



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N°106-2023-AMAG-DG

Lima, 24 de agosto de 2023.

VISTOS:

La Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal con Hoja de Ruta N° 202302461, admitido con fecha 17 de agosto de 2023, registrada en el Sistema de Trámite Documentario, presentado por la señora Norma Elizabeth Company Navarro, respecto al proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, seguido en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Dirección General; la Subsanación de la Solicitud presentada por la servidora Norma Elizabeth Company Navarro a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, con registro válido en el STD N° 202302515 con fecha 22 de agosto de 2023; el Memorando N° 03284-2023-AMAG/DG de fecha 22 de agosto de 2023 de la Dirección General; el Informe N° 00384 -2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, el servidor civil tiene los siguientes derechos “Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”;

Que, asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, se indica lo siguiente: “Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad”;

Que, del Reglamento de la Ley del servicio Civil¹, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, en el artículo 154° señala sobre la defensa legal lo siguiente: “Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa”;

SOBRE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN Y PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, en adelante La Directiva, tiene como objetivo lo siguiente: “La presente Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de conformidad con lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057”. Dicha Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobaron las Modificaciones a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, procediendo a señalar en el numeral 6.1 los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría;

“6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior. Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de junio de 2014.

5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”.

Que, el numeral 6.3. del artículo 6° de La Directiva, señala los requisitos para la admisibilidad de la solicitud, entre los que se encuentran:

“6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos:

- a) **Solicitud dirigida al Titular de la entidad**, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (ver Anexo 1). En el supuesto del segundo párrafo del numeral 6.1, el solicitante deberá adjuntar los documentos que permitan acreditar que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida será presentada en forma posterior a la concesión del beneficio y constituye una condición indispensable para su eficacia.
- b) **Compromiso de reembolso** por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (ver Anexo 2), de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
- c) **Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando** si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.
- d) **Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor**, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. (ver Anexo 4).

Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.”

Que, de igual modo, la modificatoria del numeral 6.4 del artículo 6 de La Directiva ha dispuesto el procedimiento para la tramitación de la solicitud ante la entidad, siendo los siguientes: “6.4.1. Presentación de solicitud (...) 6.4.2. Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica. **“Recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica (...) emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud.** Asimismo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación (...); (...) 6.4.3. Procedencia de la solicitud (...) 6.4.4. Contratación de servicios de defensa y asesoría (...)”

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud presentada por la administrada Norma Elizabeth Company Navarro, registrada en el STD con el N° 202302461, así como la información remitida por la Subdirección de Recursos Humanos en el Informe N° 00802-2023-AMAG/SA-RRHH que contiene el Informe Escalonario N° 076-2023-AMAG/SA-RRHH, correspondiente a la administrada. Asimismo, de la evaluación realizada en el Informe N° 00369-2023-AMAG/OAJ se recomendó declarar la INADMISIBILIDAD, por haberse advertido observaciones en la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal, en cuanto a los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en ese sentido, la Dirección General² en calidad de máxima autoridad administrativa emitió la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG, declarando la **INADMISIBILIDAD** de la solicitud para el acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada por la administrada Norma Elizabeth Company Navarro, concediéndole el plazo legal de dos (02) días hábiles a fin de que subsane las observaciones advertidas y se continúe con el trámite respectivo, de corresponder. Dicha decisión es comunicada válidamente a la administrada con fecha 21 de agosto de 2023, a través de la Carta N° 042-2023-AMAG-DG, en el domicilio físico registrado y autorizado por ley;

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS DE LA ADMINISTRADA A LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLUCIÓN N° 102-2023-AMAG-DG

Que, la modificatoria del acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, que señala lo siguiente:

“(...) La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido

(...) En caso el solicitante no subsane los requisitos de admisibilidad, se considera automáticamente como no presentada la solicitud, y los recaudos se ponen a disposición del servidor o ex servidor para que los recabe en la oficina de trámite

² **RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 103-2017-SERVIR-PE**, de fecha 26 de junio de 2017, Modifican la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles”

5.1.3. Titular de la entidad: Para efectos de la presente Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)

RESOLUCIÓN N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, actualiza el Estatuto de la Academia de la Magistratura.

Artículo 17°. - Dirección General

(...) El Director (a) General es la máxima autoridad administrativa, ejerce la representación legal de la entidad (...)

documentario o la que haga sus veces de la respectiva entidad; sin perjuicio que pueda nuevamente formular su solicitud (...)" (Énfasis agregado)

Que, habiéndose cumplido con conceder el plazo de ley a la administrada Norma Elizabeth Company Navarro, a fin de que subsane las observaciones advertidas en su solicitud de acceso al beneficio de defensa y asesoría legal presentada; procede a dar respuesta en el plazo señalado, mediante Carta S/N a través de la Mesa de Partes Virtual de la AMAG, de fecha 22 de agosto de 2023, cuyo Registro STD es el N° 202302515. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00384-2023-AMAG/OAJ, de fecha 24 de agosto de 2023, procedió con la evaluación a los documentos presentados, obteniendo los siguientes resultados:

i) En su Propuesta de Servicio de Defensa, deberá consignar la fecha correcta a la presentación de la solicitud, precisar la calidad en la que se le ha notificado y señalar su número telefónico.

De la Carta s/n, signada con el número STD 202302515, de fecha 22 de agosto de 2023, se aprecia que la solicitante, entre otros puntos, adjunta un escrito denominado "SOLITO DEFENSA LEGAL" señalando lo siguiente:

"(...) la fecha correcta es el 16 de agosto de 2023, misma fecha que presente la solicitud, y de acuerdo al Art° 117 "RECEPCIÓN DOCUMENTAL" de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL menciona lo siguiente:

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.

Por ello, la fecha exacta es el 16 de agosto de 2023, se precisa que en calidad de DEMANDADA se me ha notificado y señalo mi número telefónico 984777798. Se adjunta corregida la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal. (...)"

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada como subsanación (Anexo 1), se advierte que la administrada si bien ha cumplido con precisar su número telefónico y ha señalado la calidad en la que se le ha notificado, no ha consignado la fecha correcta en la solicitud que se habría procedido a subsanar (22 de agosto), razones por las cuales, respecto a éste punto, la administrada **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

ii. Compromiso de Reembolso, deberá consignar la fecha correcta a la presentación de la solicitud.

De la Carta s/n, signada con el número STD 202302515, de fecha 22 de agosto de 2023, se aprecia que la solicitante, entre otros puntos, adjunta un escrito denominado "SOLICITO DEFENSA LEGAL" señalando lo siguiente:

"(...) la fecha correcta es el 16 de agosto de 2023, misma fecha que presente la solicitud, y de acuerdo al Art° 117 "RECEPCIÓN DOCUMENTAL" de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL menciona lo siguiente:

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de

partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.
(...)"

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que la administrada no ha anexado la documentación que refiere cumplir con adjuntar en la parte final de la solicitud presentada como subsanación, el cual contiene el "Compromiso de reembolso", razón por la cual, respecto a éste punto, la administrada **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

iii. Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, deberá consignar la fecha correcta a la presentación de la solicitud.

De la Carta s/n, signada con el número STD 202302515, de fecha 22 de agosto de 2023, se aprecia que la solicitante, entre otros puntos, adjunta un escrito denominado "SOLITO DEFENSA LEGAL" señalando lo siguiente:

"(...) la fecha correcta es el 16 de agosto de 2023, misma fecha que presente la solicitud, y de acuerdo al Art° 117 "RECEPCIÓN DOCUMENTAL" de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL menciona lo siguiente:

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.
(...)"

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que la administrada no ha anexado la documentación que refiere cumplir con adjuntar en la parte final de la solicitud presentada como subsanación, el cual contiene la "Propuesta de Defensa o Asesoría Legal" razón por la cual, respecto a éste punto, la administrada **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles" y su Modificatoria.

iv. Compromiso de Devolución, deberá consignar la fecha correcta a la presentación de la solicitud.

De la Carta s/n, signada con el número STD 202302515, de fecha 22 de agosto de 2023, se aprecia que la solicitante, entre otros puntos, adjunta un escrito denominado "SOLITO DEFENSA LEGAL" señalando lo siguiente:

"(...) la fecha correcta es el 16 de agosto de 2023, misma fecha que presente la solicitud, y de acuerdo al Art° 117 "RECEPCIÓN DOCUMENTAL" de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, A FIN DE FACILITAR LA RECEPCIÓN DOCUMENTAL DIGITAL menciona lo siguiente:

117.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen. Asimismo, cada entidad cuenta con una mesa de partes digital, conforme a los alcances establecidos en la Ley 31170, cuyo horario de atención es de veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana.
(...)"

Sin embargo, de la revisión de la documentación proporcionada como subsanación, se advierte que la administrada no ha anexado la documentación que refiere cumplir con adjuntar en la parte final de la solicitud presentada como subsanación, el cual contiene el “Compromiso de devolución” razón por la cual, respecto a éste punto, la administrada **NO CUMPLE** con el requisito señalado en la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG, la misma que fue evaluada en mérito a la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria

Que, en base a la documentación requerida sobre el acreditar el estado actual de la demanda, a fin de corroborar que no se esté incurriendo en una de las causales de improcedencia al beneficio de defensa legal, establecido en el literal e) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Directiva, modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017- SERVIR-PE, la servidora solicitante del Beneficio de Defensa y Asesoría Legal ha presentado la Resolución número 7 del Exp. 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, expedida por el 15° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, documento el cual expone en su parte resolutive la reprogramación de la realización de Audiencia de Conciliación Virtual para el día 13 de julio de 2023; ello, no acreditaría el estado actual de la demanda, a la fecha de presentada la Solicitud de Defensa y Asesoría Legal.

Que, respecto a las consideraciones plasmadas por la administrada, en el escrito que hace referencia a que la fecha correcta de la solicitud presentada es el 16 de agosto de 2023, resulta importante señalar que, la Plataforma Virtual de Mesa de Partes de la Academia de la Magistratura, está habilitada las veinticuatro (24) horas del día, durante los siete (7) días de la semana. Sin embargo, hay que precisar que antes de ingresar dicha solicitud virtualmente, el portal de la Mesa de Partes de la Academia de la Magistratura anticipa al usuario las consideraciones a tener en cuenta para el registro de documentos remitidos, señalando los siguientes criterios: Entre las 00:00 horas y las 16:45 horas de un día hábil, se consideran presentados el mismo día hábil; después de las 16:45 horas hasta las 00:00 horas, se consideran presentados el día hábil siguiente; en día inhábil se consideran presentados al día hábil siguiente y que todo documento para ser tramitado por la Mesa de Partes Virtual deberá estar firmado y en formato PDF. Por lo tanto, se entiende que el registro válido en el Sistema de Trámite Documentario se efectúa luego de haber realizado la validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Academia de la Magistratura (TUPA AMAG).

Que, efectuada la revisión y evaluación respectiva a la documentación presentada por la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**, para la subsanación de las observaciones comunicadas con la Resolución N° 102-2023-AMAG-DG; ésta Oficina de Asesoría Jurídica advierte que, la administrada no ha rectificado las observaciones, siendo además que no se ha anexado a su solicitud la documentación que refiere cumplir con adjuntar en la parte final de la solicitud presentada como subsanación, que contienen el “Compromiso de Rembolso”, la “Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría” y el “Compromiso de Devolución” conforme a lo establecido Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y ex servidores civiles”, y su modificatoria. Por lo tanto, la Solicitud de Defensa y Asesoría Jurídica presentada por la servidora **NORMA ELIZABETH COMPANYY NAVARRO**, respecto al proceso vía ordinario laboral, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, seguido en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, deviene en **IMPROCEDENTE**.

Que, en ese sentido y para el presente caso, se tiene el Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien ha revisado, verificado y analizado el expediente administrativo puesto a consideración, asimismo, ha emitido su opinión sobre el particular de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6°, respecto a que la documentación presentada adquiere la calidad e declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan; asimismo, de acuerdo al acápite 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6° de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** la Solicitud

de Acceso al Beneficio de Densa y Asesoría Legal, presentada por la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANY NAVARRO**;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, el Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Solicitud de Acceso al Beneficio de Defensa y Asesoría Legal presentado por la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANY NAVARRO** sobre la demanda en su contra, por Indemnización por Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato, recaído en el Expediente Judicial N° 08616-2021-0-1801-JR-LA-15, seguido en el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, interpuesta por el Procurador Público del Poder Judicial; ello, por no haberse cumplido correctamente lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y su Modificatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la remisión de los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Academia de la Magistratura para que proceda de acuerdo a sus funciones y realice el seguimiento de las notificaciones respectivas a la administrada **NORMA ELIZABETH COMPANY NAVARRO**.

ARTÍCULO TERCERO. – **PONER** a disposición de la administrada Norma Elizabeth Company Navarro, los documentos presentados para que los recabe en la Oficina de Trámite Documentario o la que haga de sus veces en la Academia de la Magistratura.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe) .

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

Firmado digitalmente,

Mg. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/porp/rjmp